

Proyectos de ley, refundidos: a) Que modifica la ley N°18.700, orgánica constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, para habilitar el voto mediante correo, de personas que por distintas razones tengan dificultad o imposibilidad de trasladarse al local de votación (Boletín N°13.729- 06); y b) Que modifica la ley N°18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, para habilitar el voto anticipado de electores que por diversas razones, sean de salud o movilidad, tengan dificultad o imposibilidad de trasladarse al local de votación (Boletín N°13.772- 06)

PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL Y REGLAMENTARIO
COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN
(18 DE DICIEMBRE DE 2020)

Cabe hacer presente que en la sesión N°141, del 15 de diciembre, se acordó tomar como texto base para la discusión y votación particular el contenido en el boletín N°13772-06 (voto anticipado), por considerar que este subsume el contenido en el proyecto de ley de voto por correo (boletín N°13729-06).

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY	INDICACIONES
DFL N°2, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios		
	(Moción 13772-06) Para intercalar en la Ley de Votaciones y Escrutinios N°18.700 un artículo 65 bis, del siguiente tenor: Agréguese al Título II, Párrafo 1° titulado "De la instalación de las Mesas Receptoras de Sufragio", un artículo 65 bis del siguiente tenor: "Sin perjuicio de lo anterior, para facilitar el voto de personas adultas mayores, de personas que tengan problemas de diversidad funcional, de personas que se encuentren en cuarentena por motivos de salud, de personas que estén en grupo	1.- De la diputada Andrea Parra (Al boletín 13772-06), para intercalar en el artículo 65 bis propuesto, entre las expresiones "grupo de riesgo" y "y de personas", la siguiente frase: "chilenos con residencia en el extranjero, ciertos

Proyectos de ley, refundidos: a) Que modifica la ley N°18.700, orgánica constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, para habilitar el voto mediante correo, de personas que por distintas razones tengan dificultad o imposibilidad de trasladarse al local de votación (Boletín N°13.729- 06); y b) Que modifica la ley N°18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, para habilitar el voto anticipado de electores que por diversas razones, sean de salud o movilidad, tengan dificultad o imposibilidad de trasladarse al local de votación (Boletín N°13.772- 06)

**PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL Y REGLAMENTARIO
COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN
(18 DE DICIEMBRE DE 2020)**

	de riesgo (*) y de personas que se encuentren privadas de libertad, el Servicio Electoral podrá facilitar el voto anticipado. Para este efecto se constituirán mesas receptoras especiales una semana antes del día de la jornada electoral.”.	trabajadores con jornada laboral especial”. 2.- De la diputada Karin Luck y el diputado Andrés Molina (Al boletín 13772-06), para intercalar en el artículo 65 bis propuesto, entre las expresiones “grupo de riesgo” y “y de personas”, la siguiente frase: “debidamente acreditado, de personas que se encuentren sujetas a jornada laboral especial de conformidad con lo previsto en el Capítulo IV, párrafo I, artículos 21 y siguientes del Código del Trabajo, sea que se trate de una jornada laboral extensa, por turnos o cualquier otra a las que los instructivos, dictámenes de la Dirección del Trabajo o leyes especiales otorgue esta naturaleza”. 3.- Del diputado Andrés Longton (Al boletín 13772-06), para reemplazar el artículo 65 bis propuesto por el siguiente: “Sin perjuicio de lo anterior, para facilitar el voto de personas adultas mayores, personas que tengan algún tipo de discapacidad que limite su movilidad, personas que se encuentren afectadas por
--	---	---

Proyectos de ley, refundidos: a) Que modifica la ley N°18.700, orgánica constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, para habilitar el voto mediante correo, de personas que por distintas razones tengan dificultad o imposibilidad de trasladarse al local de votación (Boletín N°13.729- 06); y b) Que modifica la ley N°18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, para habilitar el voto anticipado de electores que por diversas razones, sean de salud o movilidad, tengan dificultad o imposibilidad de trasladarse al local de votación (Boletín N°13.772- 06)

PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL Y REGLAMENTARIO
COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN
(18 DE DICIEMBRE DE 2020)

		una enfermedad que les impida movilizarse fácilmente, estén cumpliendo cuarentena o pertenezcan a un grupo de riesgo debidamente acreditado, personas que se encuentren privadas de libertad, sea cumpliendo condenas o medidas cautelares, funcionarios y trabajadores públicos que deban cumplir turnos en sus reparticiones y quienes por razones de carácter laboral, familiar o académico se encuentren fuera del país o de la localidad en que se encuentren inscritos para ejercer su sufragio el día de la elección o plebiscito. Para este efecto se constituirán mesas receptoras especiales una semana antes del día de la jornada electoral.”. 4.- Del diputado Andrés Longton (Al boletín 13772-06), para reemplazar el artículo 65 bis propuesto por el siguiente: “Sin perjuicio de lo anterior, para facilitar el voto de personas adultas mayores; de quienes tengan algún tipo de discapacidad que limite su movilidad; de personas que se encuentren afectadas por una enfermedad que pueda afectar su
--	--	---

Proyectos de ley, refundidos: a) Que modifica la ley N°18.700, orgánica constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, para habilitar el voto mediante correo, de personas que por distintas razones tengan dificultad o imposibilidad de trasladarse al local de votación (Boletín N°13.729- 06); y b) Que modifica la ley N°18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, para habilitar el voto anticipado de electores que por diversas razones, sean de salud o movilidad, tengan dificultad o imposibilidad de trasladarse al local de votación (Boletín N°13.772- 06)

PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL Y REGLAMENTARIO
COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN
(18 DE DICIEMBRE DE 2020)

		desplazamiento; de aquellos que se encuentren privadas de libertad; de funcionarios públicos y trabajadores que deban cumplir turnos en sus reparticiones, faenas o lugares de trabajo de forma impostergable, sin estar afectos al feriado legal respectivo; y quienes por razones de carácter laboral, familiar o académico se encuentren fuera del país o de la localidad en que se encuentren inscritos para ejercer su sufragio el día de la elección o plebiscito. Excepcionalmente, por motivos fundados el Servicio podrá aceptar otras solicitudes fuera de los casos señalados. Para efectos del inciso anterior se constituirán mesas receptoras especiales, las cuales podrán ser de carácter móviles, una semana antes del día de la jornada electoral, propendiendo siempre a que éstas mantengan cercanía territorial con los electores que hagan uso del voto anticipado. Quienes hagan uso de esta prerrogativa deberán solicitarlo hasta
--	--	---

Proyectos de ley, refundidos: a) Que modifica la ley N°18.700, orgánica constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, para habilitar el voto mediante correo, de personas que por distintas razones tengan dificultad o imposibilidad de trasladarse al local de votación (Boletín N°13.729- 06); y b) Que modifica la ley N°18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, para habilitar el voto anticipado de electores que por diversas razones, sean de salud o movilidad, tengan dificultad o imposibilidad de trasladarse al local de votación (Boletín N°13.772- 06)

PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL Y REGLAMENTARIO
COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN
(18 DE DICIEMBRE DE 2020)

		15 días hábiles antes del acto eleccionario o plebiscitario respectivo.”.
		5.- De la diputada Andrea Parra (Al boletín 13772-06), para agregar a la LOC de votaciones populares y escrutinios un artículo 65 ter del siguiente tenor: “Para el caso de las personas privadas de libertad habilitadas para ejercer su derecho de sufragio, el Servicio Electoral podrá fijar normas especiales con el fin de facilitar el proceso electoral. El Servicio Electoral tendrá la facultad, por acuerdo de su Consejo Directivo, de fijar normas especiales para el cumplimiento de este derecho, considerando las normas específicas referente: a) Conformación de padrones, de modo que las personas privadas de libertad puedan sufragar en el recinto penal en que se encuentren a la fecha del proceso electoral, b) Normas específicas para permitir el ingreso de propaganda electoral en los recintos penitenciarios,

Proyectos de ley, refundidos: a) Que modifica la ley N°18.700, orgánica constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, para habilitar el voto mediante correo, de personas que por distintas razones tengan dificultad o imposibilidad de trasladarse al local de votación (Boletín N°13.729- 06); y b) Que modifica la ley N°18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, para habilitar el voto anticipado de electores que por diversas razones, sean de salud o movilidad, tengan dificultad o imposibilidad de trasladarse al local de votación (Boletín N°13.772- 06)

PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL Y REGLAMENTARIO
COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN
(18 DE DICIEMBRE DE 2020)

		c) Determinación de la dirección del recinto penal como domicilio electoral válido d) Designación, capacitación y desempeño de vocales de mesa, nombrado desde el padrón especial determinado al efecto, e) Adecuaciones al principio de publicidad, atendidas las condiciones especiales de los recintos penales, permitiendo la concurrencia de apoderados debidamente empadronados ante Gendarmería de Chile.”.
--	--	---

El contenido del boletín N°13729-06 (voto por correo) y las indicaciones en él recaídas son las siguientes:

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY	INDICACIONES
Decreto con fuerza de ley N°2, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios		

Proyectos de ley, refundidos: a) Que modifica la ley N°18.700, orgánica constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, para habilitar el voto mediante correo, de personas que por distintas razones tengan dificultad o imposibilidad de trasladarse al local de votación (Boletín N°13.729- 06); y b) Que modifica la ley N°18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, para habilitar el voto anticipado de electores que por diversas razones, sean de salud o movilidad, tengan dificultad o imposibilidad de trasladarse al local de votación (Boletín N°13.772- 06)

PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL Y REGLAMENTARIO
COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN
(18 DE DICIEMBRE DE 2020)

Artículo 29.- Para facilitar el voto de los no videntes, el Servicio Electoral confeccionará plantillas facsímiles de la cédula electoral en material transparente, que llevarán frente a cada nombre o cuestión sometida a plebiscito, una ranura que sirva para marcar la preferencia que se desee, sobreponiendo la plantilla a la cédula. La plantilla llevará rebordes que permitan fijar la cédula a fin de que cada ranura quede sobre cada línea, y será de un material que no se marque, en un uso normal, con el lápiz empleado por el elector. Habrá plantillas disponibles en la oficina electoral de cada recinto en que funcionen mesas receptoras, para su uso por los electores no videntes que la requieran.	(Moción 13729-06) Para modificar el artículo 29 de la Ley de Votaciones y Escrutinios N°18.700 de la siguiente manera: Agréguese el siguiente inciso tercero:	
--	--	--

Proyectos de ley, refundidos: a) Que modifica la ley N°18.700, orgánica constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, para habilitar el voto mediante correo, de personas que por distintas razones tengan dificultad o imposibilidad de trasladarse al local de votación (Boletín N°13.729- 06); y b) Que modifica la ley N°18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, para habilitar el voto anticipado de electores que por diversas razones, sean de salud o movilidad, tengan dificultad o imposibilidad de trasladarse al local de votación (Boletín N°13.772- 06)

**PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL Y REGLAMENTARIO
COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN
(18 DE DICIEMBRE DE 2020)**

(*)	“De la misma manera, para facilitar el voto de personas adultas mayores, de personas que tengan problemas de diversidad funcional, de personas de cualquier edad que estén en internación hospitalaria, de personas que se encuentren en cuarentena por motivos de salud, de personas que estén en grupo de riesgo (*) y de personas que se encuentren privadas de libertad, el Servicio Electoral podrá facilitar el voto por medio de carta certificada, pudiendo ser el ministro de fe en la entrega y recepción del voto los funcionarios (carteros) de la Empresa Correos de Chile.”	6.- De la diputada Andrea Parra (Al boletín 13729-06), para intercalar en el inciso tercero propuesto para el artículo 29 de la LOC sobre votaciones populares y escrutinios, entre las expresiones “grupo de riesgo” y “y de personas”, la siguiente frase: “chilenos con residencia en el extranjero, ciertos trabajadores con jornada laboral especial”. 7.- Del diputado Andrés Longton (Al boletín 13729-06), para reemplazar el inciso tercero propuesto para el artículo 29 por el siguiente: “De la misma manera, para facilitar el voto de personas adultas mayores, personas que tengan algún tipo de discapacidad que limite su movilidad, personas que se encuentren afectadas por una enfermedad que les impida movilizarse fácilmente, estén cumpliendo cuarentena o pertenezcan a un grupo de riesgo debidamente acreditado, personas que se encuentren privadas de libertad,
-----	--	--

Proyectos de ley, refundidos: a) Que modifica la ley N°18.700, orgánica constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, para habilitar el voto mediante correo, de personas que por distintas razones tengan dificultad o imposibilidad de trasladarse al local de votación (Boletín N°13.729- 06); y b) Que modifica la ley N°18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, para habilitar el voto anticipado de electores que por diversas razones, sean de salud o movilidad, tengan dificultad o imposibilidad de trasladarse al local de votación (Boletín N°13.772- 06)

PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL Y REGLAMENTARIO
COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN
(18 DE DICIEMBRE DE 2020)

		sea cumpliendo condenas o medidas cautelares, funcionarios y trabajadores públicos que deban cumplir turnos en sus reparticiones y quienes por razones de carácter laboral, familiar o académico se encuentren fuera del país o de la localidad en que se encuentren inscritos para ejercer su sufragio el día de la elección o plebiscito. Para este efecto se constituirán mesas receptoras especiales una semana antes del día de la jornada electoral, el Servicio podrá facilitar el voto por medio de carta certificada, pudiendo ser el ministro de fe de la recepción del voto los funcionarios de la Empresa de Correos de Chile.”.
--	--	--